



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I./0454/2023/SICOM.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ORGANO GARANTE DE **ACCESO** Α PUBLICA, INFORMACIÓN TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES** Υ **BUEN GOBIERNO** DEL **ESTADO** OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0454/2023/SICOM interpuesto por en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el Folio 202728523000111 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

SOLICITO SABER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES EL SECRETARÍADO TECNICO DE GOBIERNO ABIERTO EN OAXACA, EL DOCUMENTO (ACTA, OFICIO, NOMBRAMIENTO) EN DONDE CONSTE SU INTEGRACIÓN, SABER PORQUE NO SE HAN REALIZADO LAS REUNIONES DE ESTE IMPORTANTE ORGANO COLEGIADO, RAZON POR LA CUAL DESDE 2018 (SEGUN CONSTA EN LA PAGINA DEL OGAIPO) NO SE HA ELABORADO EL PLAN DE ACCION LOCAL LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA APERTURA





INSTITUCIONAL DE FORMA CONJUBTA CON LA SOCIEDAD CIVL. TAMBIEN QUIERO SABER CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA PROXIMA REUNION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

O OGAIP CIAXACA | O @OGAIP_Daxaca

Origen:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA 202728523000111

Solicitud folio: Oficio número: Asunto:

OGAIPO/UT/0402/2023 SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de abril de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"SOLICITO SABER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES EL SECRETARÍADO TECNICO DE GOBIERNO ABIERTO EN OAXACA, EL DOCUMENTO (ACTA, OFICIO, NOMBRAMIENTO) EN DONDE CONSTE SU INTEGRACIÓN, SABER PORQUE NO SE HAN REALIZADO LAS REUNIONES DE ESTE IMPORTANTE ORGANO COLEGIADO, RAZON POR LA CUAL DESDE 2018 (SEGUN CONSTA EN LA PAGINA DEL OGAIPO) NO SE HA ELABORADO EL PLAN DE ACCION LOCAL LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA APERTURA INSTITUCIONAL DE FORMA CONJUBTA CON LA SOCIEDAD CIVL. TAMBIEN QUIERO SABER CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA PROXIMA RELINION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO" (SIC)

REUNION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO" (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DGA/064/2023 que emite la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante; y con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

OGAIN

arencia

C. Nancy Viridiana López Mejía

Responsable de la Unidad de Transparencia





Sección: Dirección de Gobierno Abierto Oficio: OGAIPO/DGA/064/2023

Asunto: Se remite respuesta a solicitud de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de abril de 2023.

C.NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJIA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. E D I F I C I O.

En atención a su oficio OGAIPO/UT/0349/2023, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de folio 202728523000111, donde se formula la siguiente pregunta:

"SOLICITO SABER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES EL SECRETARÍADO TECNICO DE GOBIERNO ABIERTO EN OAXACA, EL DOCUMENTO (ACTA, OFICIO, NOMBRAMIENTO) EN DONDE CONSTE SU INTEGRACIÓN, SABER PORQUE NO SE HAN REALIZADO LAS REUNIONES DE ESTE IMPORTANTE ORGANO COLEGIADO, RAZON POR LA CUAL DESDE 2018(SEGUN CONSTA EN LA PAGINA DEL OGAIPO) NO SE HA ELABORADO EL PLAN DE ACCION LOCAL LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA APERTURA INSTITUCIONAL DE FORMA CONJUBTA CON LA SOCIEDAD CIVL. TAMBIEN QUIERO SABER CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA PROXIMA REUNION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO"(Sic)

Al respecto se emite la siguiente respuesta:

Respecto a la implementación de un ejercicio de apertura gubernamental para el ejercicio fiscal 2023, actualmente está en proceso de instalarse el Secretariado Técnico del Gobierno Abierto en Oaxaca. En virtud de lo anterior aún no se ha generado soporte documental alguno.

Así también, no se conocen las motivaciones por las que no se ha elaborado un Plan de Acción Local desde el 2018; es decir, durante los subsecuentes ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. En tanto que, respecto al ejercicio 2023, este se encuentra en curso.

Por otro lado, aún no se cuenta con fecha programada para la realizacion de la primera reunión de trabajo para la implementación de un ejercicio de apertura gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2023; no obstante se pretende que esta se realice durante en el segundo trimestre del presente ejercicio.

Por último, en el caso de la participación de la Sociedad Civil, un primer grupo de participantes se integrará mediante invitación directa del convocante, y de acuerdo a la

O

Guía de Secretariados Técnicos Locales del INAI, se recomienda que sean las propias organizaciones de la Sociedad Civil quienes elijan a los representantes de este sector sin intervención de las autoridades gubernamentales. Los métodos de elección de estos representantes pueden ser, desde la votación abierta entre las mismas organizaciones hasta la autoselección en aquellos casos en donde de inicio se reconozca un bajo nivel de interés social para la integración de este espacio.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATOMBA ATENTAMENTE

Crant Catiena de Ancesa a la Información Publica Trinsplantos, Portas Principales de Deltas de Centras de Deltas de Delt

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.





Con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"NO ME DA ACCESO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE LA INSTALACION, PLAN Y PROCEDIMIENTO "

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0454/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha doce de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veintitrés de junio del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.





Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar resolución el proyecto de correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento





para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)".

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes: (...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en





la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

. . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;





III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

"Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- l.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
- III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

En alegatos el sujeto obligado manifestó:





Origen:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio número:

OGAIPO/UT/0538/2023 Se remiten alegatos de

Asunto:

Se remiten alegatos de R.R.A.I./0454/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de junio del año dos mil veintitrés.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Gobierno Abierto del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/DGA/106/2023. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0454/2023/SICOM de fecha treinta de mayo del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia,

A COMPANIE

Adjuntando como pruebas documentales para comprobar su manifestación las siguientes:











ORIGEN DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO

OFICIO NO: OGAIPO/DGA/106/2023 ASUNTO: SE REMITEN ALEGATOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de junio de 2023.

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número OGAIPO/UT/0520/2023, mediante el cual solicita a esta Dirección de Gobierno Abierto rendir los alegatos correspondientes respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, me permito informarle lo siguiente:

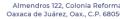
ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 21 de abril del año en curso, a las nueve horas con treinta y dos minutos fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información pública, con número de folio asignado 202728523000111, en donde se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES EL SECRETARÍADO TECNICO DE GOBIERNO ABIERTO EN OAXACA, EL DOCUMENTO (ACTA, OFICIO, NOMBRAMIENTO) EN DONDE CONSTE SU INTEGRACIÓN, SABER PORQUE NO SE HAN REALIZADO LAS REUNIONES DE ESTE IMPORTANTE ORGANO COLEGIADO, RAZON POR LA CUAL DESDE 2018(SEGUN CONSTA EN LA PAGINA DEL OGAIPO) NO SE HA ELABORADO EL PLAN DE ACCION LOCAL LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA APERTURA INSTITUCIONAL DE FORMA CONJUBTA CON LA SOCIEDAD CIVL. TAMBIEN QUIERO SABER CUANDO SE TIENE PROGRAMADA LA PROXIMA REUNION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE DE ESTE ORGANO COLEGIADO"(Sic)

SEGUNDO. Con fecha 21 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante a través del oficio número OGAIPO/UT/0349/2023.

TERCERO. Mediante oficio número OGAIPO/DGA/064/2023, de fecha 28 de abril del año en curso, esta Dirección emitió la respuesta correspondiente.















CUARTO. Con fecha 27 de abril del año referido, la Unidad de Transparencia de este órgano garante, dio respuesta al solicitante, mediante oficio número OGAIPO/UT/0402/2023, anexando como respuesta el oficio emitido por esta Dirección y mencionado en el punto anterior.

QUINTO. Con fecha 03 de mayo del presente año, fue interpuesto el recurso de revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, turnado la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán, emitiéndose el respectivo acuerdo de admisión el pasado 30 de mayo.

Teniendo lo anterior a consideración, SE INFORMA:

UNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte la queja siguiente:

"NO ME DA ACCESO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTO".

Después de realizar un análisis del contenido de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 202728523000111 y por lo que respecta al motivo de inconformidad, se ratifica la respuesta otorgada por esta Dirección de Gobierno Abierto, mediante oficio número OGAIPO/DGA/064/2023, pues la respuesta proporcionada se encuentra apegada a derecho, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 9 fracción X del Reglamento Interno de este Órgano Garante.

Ahora bien, cabe mencionar que el recurrente argumenta que no se le hizo entrega de documentos referentes a la instalación del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto de Oaxaca 2023, mismo que, como le fue informado con oportunidad, no ha sido instalado. Precisando que en su solicitud hace mención de "(ACTA, OFICIO, NOMBRAMIENTO) EN DONDE CONSTE SU INTEGRACIÓN", mientras que en su queja refiere "INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTO".

No obstante, en aras de contribuir al derecho de acceso a la información, esta Dirección realizó las siguientes acciones:





- Se requirió a la Auxiliar de la Dirección de Gobierno Abierto Margarita Ortiz Hernández, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos mediante el memorándum OGAIPO/DGA/103/2023, referente a la solicitud de información con número de folio: 202728523000111.
- 2. Mediante el memorándum OGAIPO/DGA/104/202 con fecha 05 de junio del 2023, la Auxiliar de la Dirección de Gobierno Abierto Margarita Ortiz Hernández informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva el día lunes 5 de junio del presente año en el archivo de trámite de la Dirección de Gobierno Abierto que se resguarda en el librero y cajoneras de la Dirección, además de los equipos de cómputo y disco externo para la búsqueda de información digital de la misma, no se encontró expediente, documentos o información relacionados a la instalación, plan y procedimiento del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto de Oaxaca 2023; documento que se adjunta al presente.
- 3. Mediante oficio número OGAIPO/DGA/102/2023, de fecha 06 de junio del año en curso, se solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este órgano garante, poner a consideración de los integrantes del mismo el trámite del presente asunto, para que conforme a sus atribuciones establecidas en la ley, se revoque, modifique o en su caso, se confirme la inexistencia de la información solicitada y en consecuencia, emitir el acta correspondiente, misma que se adjunta a la presente.

Derivado del oficio OGAIPO/DGA/102/2023, el Comité de Transparencia del OGAIPO realizó la convocatoria OGAIPO/CT/S.E/046/2023, mediante cual se Confirmó la declaratoria de inexistencia, emitiéndose el ACUERDO/OGAIPO/CT/047/2023; ambos documentos adjuntos al presente.

Por lo anterior, se hace entrega del informe justificado, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Principarenchi. Profesción de Calca Posenciale y Buse Coldrene del Betrato de Consese

C. REY LUIS TOLEDO GUZMAN

DIRECTOR DEL GOBIERNO ABIERTO

Acompañando un acta pormenorizada de la búsqueda que realizaron en los archivos en el área administrativa de la dirección de gobierno abierto del sujeto obligado de la información solicitada:











EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITA EN LA CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON CALLE AMAPOLAS. COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 68000, LOS CC. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN, SOLEDAD ASUNCIÓN VICTORIA CRUZ Y MARGARITA ORTIZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO, Y AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO; EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0454/2023/SICOM, REALIZADO POR EL RECURRENTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO À LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 202728523000111, EFECTUADA VÍA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; TURNADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, POR CONSIDERAR QUE CONCIERNE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, ES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES NOMBRADOS, PROCEDEN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 142 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL 139 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A INFORMAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL ANTES MENCIONADO RECURSO DE REVISIÓN. -----

EN USO DE LA VOZ LA C. SOLEDAD ASUNCIÓN VICTORIA CRUZ, DA LECTURA AL CITADO RECURSO DE REVISIÓN QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "NO ME DA ACCESO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTO"; EXPUESTO LO ANTERIOR, TOMA LA PALABRA EL C. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN, QUIÉN COMENTA LO SIGUIENTE: "VISTO EL CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0454/2023/SICOM, SOLICITÉ MEDIANTE MEMORANDUM NÚMERO OGAIPO/DGA/103/2023 A LA C. MARGARITA ORTIZ HERNÁNDEZ, AUXILIAR DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO POR CONTENER TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL TRABAJO INSTITUCIONAL DERIVADO (DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL OGAIPO LE CONFIERE A ESTA DIRECCIÓN. CONCLUIDA SU PARTICIPACIÓN, EN USO DE LA VOZ LA C. MARGATIRA ORTIZ, EXPONE: "MEDIANTE MEMORANDUM NÚMERO OGAIPO/DGA/103/2023, CON FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN















CURSO, SE ME SOLICITÓ LA BÚSQUEDA DE LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL SECRETARIADO TÉCNICO DE GOBIERNO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO, SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR MINUCIOSAMENTE LOS DIFERENTES ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ASOCIE CON LO SOLICITADO, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"; CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN, TOMA LA PALABRA EL C. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN, QUIÉN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "MEDIANTE MEMORANDUM NÚMERO OGAIPO/DGA/104/2023, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RECIBÍ RESPUESTA DE LA AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO. EN LA QUE ME INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL SECRETARIADO TÉCNICO DE GOBIERNO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, ANTE ESTA SITUACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE LOS ACTOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PROCEDÍ A REALIZAR UNA NUEVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, OBTENIENDO EL MISMO RESULTADO, ES DECIR, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL SECRETARIADO TÉCNICO DE GOBIERNO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, POR LO QUE ES PRECISO CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES OPORTUNO **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0454/2023/SICOM REALIZADO POR EL RECURRENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000111, EFECTUADA VÍA SISAI. 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 44 FRACCIÓN II Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON SUS SIMILARES 73 FRACCIÓN II Y 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESULTA PROCEDENTE TURNAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL INFORME JUSTIFICADO ACAECIDO AL MISMO POR ESTA DIRECCIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA EN TÉRMINOS DE LEY". - -

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CONCLUYEN LA REUNIÓN ANTES CITADA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE QUIENES EN ELLA PARTICIPARON PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

> C. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN DIRECTOR DE GÓBIERNO ABIERTO

C. SOLEDAD ASUNCIÓN VICTORIA **CRUZ**

AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE **GOBIERNO ABIERTO**

C. MARGARITA ÓRTIZ HERNÁNDEZ AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE **GOBIERNO ABIERTO**



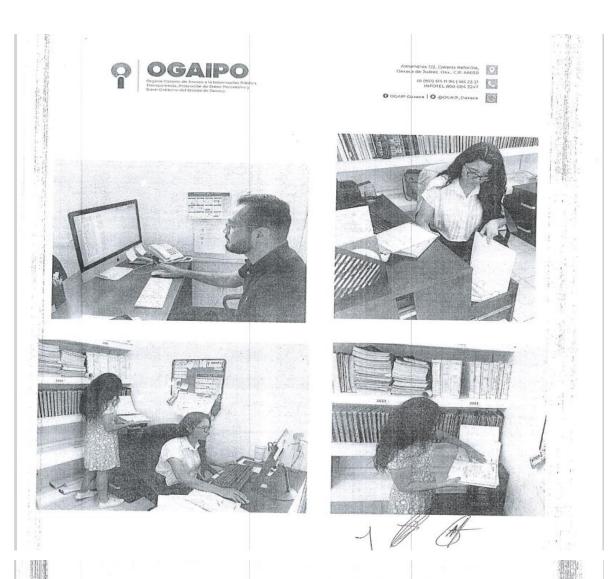


01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247









Sección: Dirección de Gobierno Abierto Oficio: OGAIPO/DGA/105/2023
Asunto: Se solicita acuerdo y acta de inexistencia de información

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de junio de 2023.

Comité de Transparencia y Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. P r e s e n t e

A efecto de poder rendir los alegatos solicitados por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO, en alcance al Resolutivo Segundo de la Resolución del Expediente R.R.A.I. 0454/2023/SICOM de fecha 30 de mayo de 2023, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, efectuado vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual se manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la Dirección de Gobierno Abierto a mi cargo, señalando:

"NO ME DA ACCESO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE LA INSTALACIÓN, PLAN Y PROCEDIMIENTO". Sic),

Para poder corroborar si la información o documentación solicitada obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, hago mención en que se realizó la búsqueda exhaustiva sin que se localizarán dichos archivos o documentos referentes a la instalación del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto de Oaxaca 2023. Como sustento en lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable, las acciones realizadas fueron las siguiente:



- Se requirió a la Auxiliar de la Dirección de Gobierno Abierto Margarita Ortiz
 Hernández, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos mediante el
 memorándum OGAIPO/DGA/103/2023, referente a la solicitud de información con
 número de folio: 202728523000111; documento que se adjunta al presente.
- Mediante el memorándum OGAIPO/DGA/104/202 con fecha 05 de junio del 2023, la Auxiliar de la Dirección de Gobierno Abierto Margarita Ortiz Hernández informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva el día lunes 5 de junio del presente año en el archivo de trámite de la Dirección de Gobierno Abierto que se resguarda en el librero y cajoneras de la Dirección, además de los equipos de cómputo y disco externo para la búsqueda de información digital de la misma, no se encontró expediente, documentos o información relacionados a la instalación, plan y procedimiento del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto de Oaxaca 2023; documento que se adjunta al presente.
 - Se remite acuerdo de inexistencia de la información solicitada emitido por el suscrito y por la auxiliar; documento que se adjunta al presente.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar su amable intervención con la finalidad de poner a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de inexistencia, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la inexistencia de la información solicitada y emitir el acuerdo y acta correspondiente; Lo anterior, en términos del artículo 138 fracción II, en relación con los artículos 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, 129 primer párrafo y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 3, 4, 8, 11 y 14 fracciones V y XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del OGAIPO.

ATENTAMENTE

Esperando contar con su invaluable apoyo, quedo de Usted.

C. REY LUIS TO LEDO GUZMÁN rección do Gobierno Abierto
DIRECTOR DEL GOBIERNO ABIERTO

Así mismo se anexo como prueba documental, que sirve para reafirmar lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos el acuerdo OGAIPO/CT/047/2023 elaborado por el comité de transparencia del OGAIPO, en lo términos siguientes:









ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y/O DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, EMITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

1.- En la primera sesión Ordinaria 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el día 12 de noviembre de 2021, el Consejo General del este Órgano, en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante designó a las y los integrantes del Comité de Transparencia. ----2.- En atención al R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, recibido mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (SISAI 2.0) este cuerpo colegiado admite y analiza lo conducente. -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con base en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y 15 fracción IX del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. - Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/DGA/105/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, signado por C. Rey Luis Toledo Guzmán, Director de Gobierno Abierto del OGAIPO mediante el cual se manifiesta que:

"A efecto de poder rendir los alegatos solicitados por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO, en alcance al Resolutivo Segundo de la Resolución del Expediente R.R.A.I. 0454/2023/SICOM de fecha 30 de mayo de 2023, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, efectuado vía SISAI 2.0 de la

P 23: 'ANO DE LA INTERCULTURALIDA

() ...

7

9

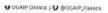












- Se remite acuerdo de inexistencia de la información solicitada emitido por el suscrito y por la auxiliar; documento que se adjunta al presente.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar su amable intervención con la finalidad de poner a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de inexistencia, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la inexistencia de la información solicitada y emitir el acuerdo y acta correspondiente; Lo anterior, en términos del artículo 138 fracción II, en relación con los artículos 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II, 129 primer párrafo y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como 3, 4, 8, 11 y 14 fracciones V y XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del OGAIPO." (Sic.) -----TERCERO - El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

P 2023: 'ANO DE LA INTERCULTURALIDAD'

de Transparencia

Comite

1

7

W









Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a la solicitud de confirmación de declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 127 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública del Estado de Oaxaca, realizó las acciones conducentes: - CUARTO - Que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés siendo las diez horacon dos minutos, hicieron acto de presencia en el espacio que ocupa la Dirección de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los C.C. Luis Alberto Pavón Mercado, y Carlos Bautista Rojas, Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva considerando el año inmediato anterior de acuerdo al criterio 3/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Oaxaca, los C.C. Luis Alberto Pavón Mercado, y Carlos Bautista Rojas, Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva considerando el año inmediato anterior de acuerdo al criterio 3/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los archivos de la Dirección de Gobierno Abierto de la información solicitada referente a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -Los integrantes del Comité de Transparencia, los C.C. Luis Alberto Pavón Mercado, y Carlos Bautista Rojas, Presidente y Secretario Ejecutivo realizarón la búsqueda exhaustiva en el Archivo de Trámite de la Dirección de Gobierno Abierto, así como en los equipos de cómputo y en el disco externo que tienen bajo su resguardo, sin que se localizarán dichos archivos o documentos referentes a la instalación del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto de Oaxaca 2023. (se anexa fotos) - - - -El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, una vez agotados los procedimientos correspondientes para la localización de la información solicitada referente a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111, recibida vía electrónica a



través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se

determina lo siguiente: - - - - - -

PRIMERO: se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a



Comite de Transparencia



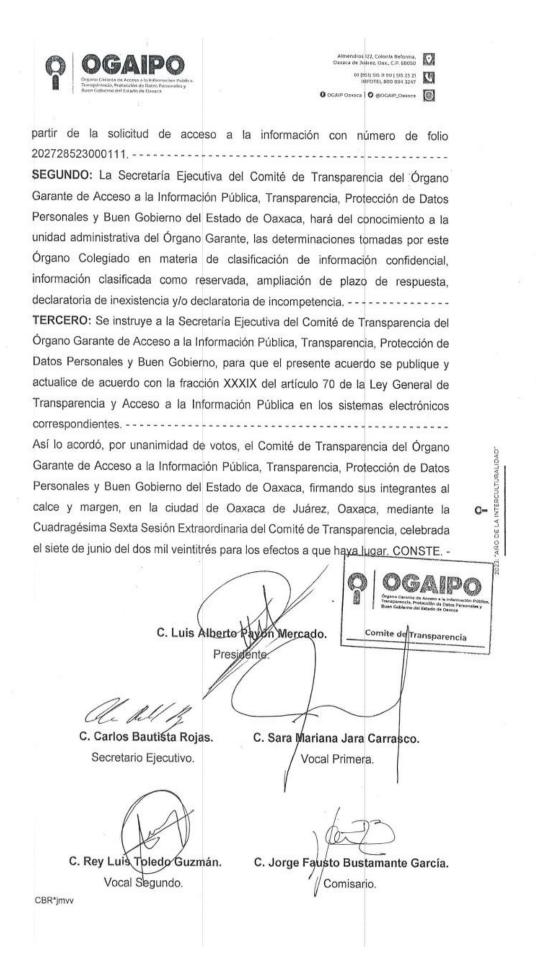












Así mismo se anexo el acta del comité de transparencia del OGAIPO.









de Transparencia









ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Siendo las catorce horas con tres minutos del siete de junio del dos mil veintitrés, se reunieron vía remota, las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; C. Luis Alberto Pavón Mercado, Presidente; C. Carlos Bautista Rojas; Secretario Ejecutivo; C. Sara Mariana Jara Carrasco, Vocal Primera; C. Rey Luis Toledo Guzmán, Vocal Segundo y el C. Jorge Fausto Bustamante García, Comisario. Con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la convocatoria de número OGAIPO/CT/S.E./046/2023 de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, suscrita por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Presidente del Comité de Transparencia, misma que fue notificada en tiempo y forma a las y los asistentes como consta en el acuse de recibo respectivo, el cual obra anexo a la presente, para los efectos a

El C. Luis Alberto Pavón Mercado, Presidente, procedió al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación de quórum legal, y una vez realizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Colegiado, manifestó que se encuentran presentes vía remota, la totalidad de Integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que declaró la existencia del quórum legal para la celebración de la Sesión.-----A continuación, en el desahogo del punto número 2 (dos), relativo a la aprobación del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, procedió a llevar a

cabo la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: - - - - - - - - - -1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. ---

2. Aprobación del Orden del día.

3. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/047/2023, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca las determinaciones que en materia de clasificación de información confidencial, información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia de información y/o declaratoria de incompetencia, emiten las unidades administrativas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen





Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21



OGAIP Oaxaca | ② @OGAIP_Oaxaca





Almendros 122, Colonia Beforma,
Osasca de Juánez, Osax, C.P., 68050

OI (551) 515 11 90 | 515 23 21

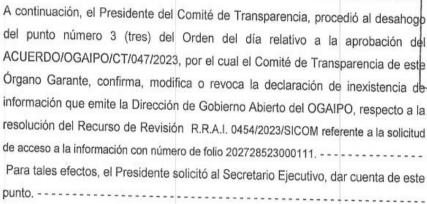
WHOTEL 800 004 3347

OGAIP Osasca | O @OGAIP, Osasca

Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111.

 Lectura y aprobación del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Cornité de Transparencia del OGAIPO.

5. Clausura de la Sesión. - - - -



Al respecto, se hace de su conocimiento los puntos de acuerdo vertidos en el documento en cuestión, mismos que versan en el siguiente sentido:

PRIMERO: se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Gobierno Abierto del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, respecto a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM, originado a partir de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111.

SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hará del conocimiento a la unidad administrativa del Órgano Garante, las determinaciones tomadas por este Órgano Colegiado en materia de clasificación de información confidencial, información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia y/o declaratoria de incompetencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y

Esta foja corresponde al Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del OGAIPO, celebrada el 07 de junio de 2023



7

9















Comite de Transparencia





actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el siete de junio del dos mil veintitrés para los efectos a que haya lugar. CONSTE. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Órgand Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el siete de junio del dos mil veintitrés para los efectos a que haya lugar. CONSTE. -El Presidente del comité de Transparencia continuó con el desahogo del punto número 4 (cuatro) del Orden del día, relativo a la lectura y aprobación del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia. - - -En ese sentido, el Presidente solicitó al Secretario Ejecutivo, dar cuenta de este punto, -----Acto seguido, el Secretario Ejecutivo señaló que, una vez que se dio cuenta de

todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta Sesión y tomados los acuerdos respectivos, se procedió a dar lectura del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia. ----Escuchada y escuchados que fueron los Integrantes del Comité de Transparencia, el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 fue aprobada por unanimidad de votos. -----No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos

en el orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos: ----
PRIMERO: Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información respecto
de la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM referente a la
solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000111. ---
SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité de Transparencia
realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la

4

9 9

7 N

Esta foja corresponde al Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del OGAIPO, celebrada el 07 de junio de 2023

Dánina ala







A pesar de la existencia de respuesta inicial, el recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que el obligado no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo que tenemos que analizar la solicitud de información y su contestación, de donde se despenden los siguientes cuestionamientos:

1.- solicito saber los nombres de los integrantes el secretariado técnico de gobierno abierto en Oaxaca

Como respuesta en el documento inicial el sujeto obligado manifestó:

Respecto a la implementación de un ejercicio de apertura gubernamental para el ejercicio fiscal 2023, actualmente está en proceso de instalarse el Secretariado Técnico del Gobierno Abierto en Oaxaca. En virtud de lo anterior aún no se ha generado soporte documental alguno.





2.- el documento (acta, oficio, nombramiento) en donde conste su integración.

Es evidente que la misma respuesta al cuestionamiento anterior, es aplicable a este cuestionamiento.

Respecto a la implementación de un ejercicio de apertura gubernamental para el ejercicio fiscal 2023, actualmente está en proceso de instalarse el Secretariado Técnico del Gobierno Abierto en Oaxaca. En virtud de lo anterior aún no se ha generado soporte documental alguno.

3.- saber porque no se han realizado las reuniones de este importante órgano colegiado,

Como respuesta el sujeto obligad, manifestó lo siguiente:

Así también, no se conocen las motivaciones por las que no se ha elaborado un Plan de Acción Local desde el 2018; es decir, durante los subsecuentes ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. En tanto que, respecto al ejercicio 2023, este se encuentra en curso.

4.- razón por la cual desde 2018 (según consta en la página del OGAIPO) no se ha elaborado el plan de acción local lo anterior debido a la importancia de la apertura institucional de forma conjunta con la sociedad civil.

Como respuesta el sujeto obligado proporciono la siguiente información:

Así también, no se conocen las motivaciones por las que no se ha elaborado un Plan de Acción Local desde el 2018; es decir, durante los subsecuentes ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. En tanto que, respecto al ejercicio 2023, este se encuentra en curso.

5.- también quiero saber cuándo se tiene programada la próxima reunión Siendo la respuesta la siguiente:

Por otro lado, aún no se cuenta con fecha programada para la realizacion de la primera reunión de trabajo para la implementación de un ejercicio de apertura gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2023; no obstante se pretende que esta se realice durante en el segundo trimestre del presente ejercicio.





6.- el procedimiento para ser parte de este árgano colegiado

Siendo la respuesta la siguiente:

Por último, en el caso de la participación de la Sociedad Civil, un primer grupo de participantes se integrará mediante invitación directa del convocante, y de acuerdo a la

Guía de Secretariados Técnicos Locales del INAI, se recomienda que sean las propias organizaciones de la Sociedad Civil quienes elijan a los representantes de este sector sin intervención de las autoridades gubernamentales. Los métodos de elección de estos representantes pueden ser, desde la votación abierta entre las mismas organizaciones hasta la autoselección en aquellos casos en donde de inicio se reconozca un bajo nivel de interés social para la integración de este espacio.

No debe perderse de vista que, para el presente caso, la solicitud de información consistió en seis puntos relativos al Secretariado Técnico de Gobierno Abierto en Oaxaca, mismos como fue fueron atendidos plenamente como quedo precisado en líneas anteriores.

Ante la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte Recurrente se inconformó manifestado el siguiente motivo de inconformidad. La manifestación la hace consistir que no se le proporciono ninguna documental relativa a los siguientes documentales Instalación,

El plan,

Procedimiento.

Al respecto, debe decirse primeramente que el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los requisitos elementales para realizar una solicitud de información, estableciéndose en la fracción III, el describir la información que se requiere:

"Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

... III. La descripción de la información solicitada; Conforme a lo anterior, se tiene que, al momento de realizar una solicitud de información, los particulares deben de establecer de manera precisa la información que requieren.





De lo anterior se desprende que en ningún momento la parte Recurrente requirió documentales que acreditaran que el comité de transparencia efectivamente está constituido por los nombres otorgados como respuesta, por lo que, al no haber sido solicitado, no es procedente que se requiera en el Recurso de Revisión, pues con ello se está ampliando la petición en el medio de impugnación.

Ahora bien, cabe precisar que la parte Recurrente, no se inconformó respecto a la información proporcionada respecto a los seis puntos contenidos en su solicitud de información; confirma lo anterior, lo manifestado en el apartado correspondiente a su razón de impugnación; en esa situación, es importante tener en cuenta que la parte recurrente no expreso manifestación alguna respecto a la información que sí le fue proporcionada, como consecuencia se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto al contenido íntegro de la solicitud de información, al no ser impugnada, conforman actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no emitirá razonamiento alguno a este respecto, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta





otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Verificando que en un primer momento en vía de alegatos el sujeto Obligado sustancialmente confirmó su respuesta inicial, adjuntando para tal diversas documentales para acreditar su dicho; así también, remitió el acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud de la información del recurrente, entendido lo anterior, debemos continuar con el estudio de la materia de impugnación que nos ocupa, a fin de acreditar el sobreseimiento.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través del Acuerdo de Inexistencia de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información, respecto de la solicitud de información efectuada por e la parte recurrente, el ente recurrido señaló que después de una búsqueda exhaustiva no obran en sus archivos la información requerida.

En ese sentido, el ente recurrido en vía de alegatos dio atención de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, otorgando al Recurrente la garantía que efectivamente se llevó a cabo las gestiones internar necesarias para la ubicación de la información correspondiente y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso de la solicitud de información.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado, atendió de manera congruente en vía de alegatos la solicitud de mérito, dando certeza al Recurrente de la inexistencia de la información, misma que fue avalada por su Comité de Transparencia. Tomando en consideración que al remitir la resolución de su Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información solicitada al del sujeto obligado debe de contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





En este sentido se tiene existe la certeza jurídica para el recurrente, que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que estas medidas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de contestación y en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente,

De tal manera que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO, DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información





establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**





COMISIONADO PONENTE PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA	COMISIONADA
L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA	LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA	COMISIONADO

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0454/2023/SICOM,





VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0454/2023/SICOM que impugna la respuesta del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó <u>seis</u> puntos de información entre los que cabe destacar:

- Saber porque no se han realizado las reuniones de este importante órgano colegiado, razón por la cual desde 2018 (según consta en la página del OGAIPO) no se ha elaborado el plan de acción local
- Saber [...] el procedimiento para ser parte de este órgano colegiado.

En atención a la respuesta recibida por el sujeto obligado la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando:

• No me da acceso a los documentos solicitados de la instalación, plan y procedimiento.

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta anexando en esta ocasión acta del Comité de Información por el que confirma inexistencia de diversa información.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo llevó a cabo un análisis de si con la información brindada en alegatos el sujeto obligado modificó el acto impugnado, concluyendo que así fue y en consecuencia sobreseyó el recurso de revisión.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, ya que si bien, se considera que el sentido de la resolución no tiene efectos restrictivos en el acceso a la información, se considera que los argumentos y análisis efectuado en la resolución no se adecuaron al motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente.

En este sentido, esta ponencia considera que señalar que no se le entregaron los documentos solicitados relacionados con la "instalación" y "plan", se advierte que en su solicitud inicial no requirió dichos documentos, por lo que dichos agravios debieron considerarse improcedentes con fundamento en los artículos 152 fracción I, 154, fracción VII y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al haber ampliado su solicitud en el recurso de revisión respecto a los nuevos contenidos, referentes a la "instalación" y "plan".

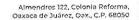
Ahora bien, en relación con "el procedimiento", se considera que dicho punto fue contestado por el sujeto obligado desde la respuesta inicial, toda vez que le informó:

[...] Por último, en el caso de la participación de la Sociedad Civil, un primer grupo de participantes se integrará mediante invitación directa del convocante, y de acuerdo a la Guía de Secretarios Técnicos Locales del INAI, se recomienda que sean las propias organizaciones de la Sociedad Civil quienes elijan a los representantes de este sector

#

Página 1 de 2







01 (951) S1S 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OGAIP OBXACA | O @OGAIP_OAXACA



sin intervención de las autoridades gubernamentales. Los métodos de elección de estos representantes pueden ser, desde la votación abierta entre las mismas organizaciones hasta la autoselección en aquellos casos en donde de inicio se reconozca un bajo nivel de interés social para la integración de este espacio.

Por lo que se tiene que dicho punto fue atendido desde la respuesta inicial.

En consecuencia, si bien se comparte que los agravios hechos vales por la parte recurrente resultaban inoperantes o infundados, las razones o motivos que llegaron a dicha conclusión no se comparten. Por lo que se emite el presente voto a favor con consideraciones.

Licda. María Tanivet Ramos Regressivo del Estado de Quanca Comisionada

Comisionada

Comisionada